

ACUERDO

Ciudad de México, a los 11 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vistos los autos del expediente SCGCDMX/DGL/DRI/RI-032/2018, conformado con motivo del escrito recibido el 4 de septiembre de 2018, a través del cual el C. Rubén Rodríguez Medrano quien se ostenta como representante legal de la empresa "Blauton México", S.A. de C.V., en lo sucesivo "La recurrente", promovió recurso de inconformidad en contra de actos de la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México, en lo sucesivo "La convocante", derivados del acto de fallo de fecha 27 de agosto de 2018 de la licitación pública nacional número LPN-SEDESO-005-2018 "Segunda Vuelta", convocada para la adquisición de auxiliares auditivos acorde al programa "Escucha CDMX".

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección con fundamento en los artículos 34 fracción XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1° y 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 111 al 127 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1°, 7 fracción XIV, numeral 1.2 y 104 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal es competente para conocer, substanciar y resolver los recursos de inconformidad que interpongan los interesados en contra de las dependencias, órganos desconcentrados, órganos político-administrativos y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, por actos o resoluciones dictadas u ordenadas en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores, con motivo de la aplicación de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y normas jurídicas que de ella emanen.
- II. Que el 4 de septiembre de 2018, se recibió el recurso de inconformidad interpuesto por "La recurrente" en contra de actos de "La convocante", en el cual estableció los agravios que a su criterio le ocasiona el acto impugnado, los cuales se tienen por reproducidos por economía procedimental.
- III. Que el 4 de septiembre de 2018, esta Dirección notificó el oficio SCGCDMX/DGL/DRI/544/2018, por el que solicitó un informe pormenorizado a "La convocante", así como copia certificada de diversa documentación inherente a la licitación pública nacional número LPN-SEDESO-005-2018 "Segunda Vuelta".
- IV. Que el 4 de septiembre de 2018, esta Autoridad dictó el Acuerdo por el que se ordena la notificación por los estrados de la Dirección General de Legalidad, de todas las actuaciones relacionadas al presente recurso de inconformidad a la empresa inconforme denominada "Blauton México", S.A. de C.V.
- V. Que el 7 de septiembre de 2018, de conformidad a lo ordenado por Acuerdo de fecha 4 de septiembre de 2018, descrito en el párrafo inmediato anterior, se publicó por estrados de esta Dirección General de Legalidad el oficio SCGCDMX/DGL/DRI/546/2018, por el que se previno a "La recurrente" a efecto de que subsanara la falta de los requisitos de procedibilidad a que aluden los artículos 111 fracción VII y 112 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

- VI. Que el 7 de septiembre de 2018 se recibió el oficio SDS/DGA/SRM/1020/2018, a través del cual "La convocante" informó sobre la suspensión de la licitación pública nacional número LPN-SEDESO-005-2018 "Segunda Vuelta".
- VII. Que el 7 de septiembre de 2018, mediante el mismo oficio descrito en el numeral inmediato anterior, la Secretaría de Desarrollo Social, por conducto de la Subdirección de Recursos Materiales informó que el acto impugnado, es decir, el acto de fallo de fecha 27 de agosto de 2018 de la licitación pública nacional número LPN-SEDESO-005-2018 "Segunda Vuelta", convocada para la adquisición de auxiliares auditivos acorde al programa "Escucha CDMX", fue diferido para llevarse a cabo el día 5 de septiembre de 2018.
- VIII. Que del estudio y análisis de las constancias que conforman el expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 126 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, esta Autoridad estima conveniente sobreseer el recurso de inconformidad que nos ocupa, porque se actualiza la hipótesis que consagra la fracción V del artículo 122 de la citada Ley, en el sentido que será sobreseído el recurso cuando, falte la materia del acto impugnado.

Lo anterior, por los siguientes razonamientos lógico jurídicos:

"Blauton México", S.A. de C.V. promovió el recurso de inconformidad en contra del fallo de la licitación pública nacional número LPN-SEDESO-005-2018, que tuvo verificativo el 27 de agosto de 2018, estableciendo como agravios en esencia:

Que su descalificación carece de todo sustento legal y jurídico, señalando de forma medular, los siguientes aspectos:

- Que del informe rendido por la COFEPRIS (Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios) se manifestó que "Blauton México", S.A. de C.V., cuenta con dos procedimientos abiertos, lo que desde la óptica de "La recurrente" es falso, ya que manifiesta que actualmente no tiene ningún recurso pendiente, ya que los mismos están subsanados ante tal dependencia.
- Que durante el procedimiento licitatorio referido se solicitó que se ofertaran como mínimo pilas con 200 horas de vida y en la propuesta técnica de la inconforme no se ofertaron, tal como lo manifiesta en su escrito de inconformidad.
- Finalmente, continúa manifestando "La recurrente" que le causó agravio que se presentara la C. Ana Lilia Sánchez Ballina, quien aparentemente mantuvo una relación laboral con la empresa "Instituto Audiológico Audiotech", S.A. de C.V., la cual culminó el 11 de marzo de 2016, por lo que desde su apreciación, "La convocante" debió descalificar a dicha empresa con fundamento en la fracción V del artículo 39 (de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal), sin embargo, declara desierta la licitación (sic).

Sin embargo, esta Dirección puede advertir de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, que el acto impugnado que consiste en el fallo de la licitación pública nacional número LPN-SEDESO-005-2018, de fecha 27 de agosto de 2018 que fue convocada para la adquisición de auxiliares auditivos acorde al programa "Escucha CDMX", documento remitido por "La convocante" y que obra en copia certificada a fojas 018 a 023 del expediente en que se actúa y que es una documental que hace prueba plena por tratarse de documento emitido por servidor público facultado en el ejercicio de sus funciones, como lo establece el artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, aplicable supletoriamente al presente recurso conforme al artículo 12 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; se inició con su emisión y sólo de forma parcial se procedió a la evaluación de la documentación legal, administrativa y técnica de los licitantes "Clínica de Audiología Edison", S.A. de C.V. y "Blauton México", S.A. de C.V. y se omitió efectuar la evaluación técnica de "Instituto Audiológico Audiotech", S.A. de C.V., bajo el argumento de que existía una denuncia penal que pudiera incidir en la evaluación técnica de esta persona moral, por lo que la emisión del fallo de la licitación pública nacional número LPN-SEDESO-005-2018 se suspendió de manera indefinida.

Es así que el fallo de la licitación pública nacional número LPN-SEDESO-005-2018 del 27 de agosto de 2018, es un acto administrativo que si bien se inició, también lo es que su emisión no fue concretada, por lo cual la determinación contenida en el fallo del 27 de agosto próximo pasado respecto de las evaluaciones de las propuestas de los licitantes, aún no están firmes y no surtieron efectos, ello porque como se ha dicho, la propia convocante determinó la suspensión de la emisión del fallo, por lo que éste no se dictó de forma definitiva por autoridad competente y notificado a los licitantes, para que produzca efectos jurídicos.

Cabe mencionar que el área convocante proporcionó en copia certificada el acta de fallo que se dictó hasta el 5 de septiembre de 2018, mismo que obra a fojas 024 a 030 del presente expediente, la cual también hace prueba plena por haber sido expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria conforme al artículo 12 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en la que se advierte que hasta el 5 de septiembre de 2018, "La convocante" dictó de forma definitiva el fallo de la licitación pública nacional número LPN-SEDESO-005-2018, por lo que se dejan a salvo los derechos de "La recurrente", para que de considerarlo conveniente, los ejerza en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto, esta Autoridad estima que el recurso de inconformidad interpuesto por la empresa "Blauton México", S.A. de C.V., mediante escrito recibido el 4 de septiembre de 2018, debe sobreseerse, toda vez que se configura la hipótesis que establece el artículo 122 fracción V de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, misma que señala:

"Artículo 122. Será sobreseído el recurso cuando:

...
V. Falte el objeto o materia del acto"

IX. Con fundamento en el artículo 126 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se determina sobreseer el recurso de inconformidad interpuesto por "La recurrente", toda vez

que se configura la hipótesis normativa contenida en el artículo 122 fracción V del ordenamiento legal invocado, que consagra que será sobreseído el recurso cuando falte la materia del acto impugnado.

- X. Debe señalarse que, atendiendo al sentido del presente acuerdo, resulta innecesario desahogar la prevención hecha a "La recurrente" mediante oficio SCGCDMX/DGL/DRI/546/2018, publicado en los estrados de esta Dirección General de Legalidad, con fecha 7 de septiembre de 2018, por acuerdo de fecha 4 de septiembre de 2018, toda vez que, ha quedado sin materia el acto impugnado mediante el presente recurso de inconformidad; y de igual forma, resulta innecesario acordar sobre la suspensión solicitada por "La recurrente", dado que la medida cautelar tiene como efecto suspender el acto impugnado hasta en tanto se resuelve el recurso de inconformidad, siendo que con el presente acuerdo se resuelve de forma definitiva este medio de impugnación.

En mérito de lo expuesto, y con base en los preceptos jurídicos invocados se:

ACUERDA

- PRIMERO. Esta Dirección es competente para conocer, substanciar y resolver respecto del recurso de inconformidad que dio inicio al procedimiento de cuenta, con fundamento en lo establecido por los ordenamientos jurídicos invocados en el considerando I de la presente.
- SEGUNDO. De conformidad a lo vertido en los considerandos VIII y IX de este instrumento legal; con fundamento en el artículo 126 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; se sobresee el recurso de inconformidad promovido por la empresa "Blauton México", S. A. de C.V., mediante el escrito recibido el 4 de septiembre de 2018, toda vez que se configura la hipótesis normativa contenida en el artículo 122 fracción V del ordenamiento legal invocado, en la parte que señala que será sobreseído el recurso cuando falte la materia del acto impugnado.
- TERCERO. Se hace saber a "La recurrente", que en contra del presente acuerdo puede interponer juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dentro de los quince días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del mismo.
- CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la empresa "Blauton México", S. A. de C.V., así como a la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México y al Órgano de Control Interno de su adscripción. Cumplimentada en sus términos, archívese el expediente incoado al efecto, como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. ERICKA MARLENE MORENO GARCÍA, DIRECTORA DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EMMG/AOR/ASF